

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 10 de Diciembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada virtualmente el 23 de Noviembre de 2020.-

La apoderada demandante no tiene correo registrado en SIRNA.

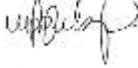
# CEDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORRED ELECTRONICO
41785763	40957	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros. < anterior 1 siguiente >

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de Enero de 2021.-

Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 000217 de 2020

Demandante: JOAQUÍN ARÉVALO VENEGAS

Demandado: ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ Y OTROS

Fecha Auto: Enero 28 de 2021.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR EL PODER aportado, determinando el asunto y partes que integraran el proceso, e identificando específicamente el bien sobre el cual recae la acción (Art. 74 Código General del Proceso). Igualmente dicho mandato debe cumplir las disposiciones consagradas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció como regla general la virtualidad, de cara a la pandemia actual generada por el COVID-19, normativa que textualmente exige: *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*. Igualmente adecuar el poder conforme la causal enunciada en el numeral 7.- de este auto.

2. La procuradora judicial deberá actualizar su registro SIRNA en cuanto al correo electrónico profesional desde el que ejercerá el impulso procesal, y remitir la demanda desde aquel.

3. Complementar el acápite de notificaciones puntualizando los correos electrónicos de los demandantes (Art. 82 No. 10 Código General del Proceso).

4. Informar puntualmente en la demanda el sitio exacto donde se ubica actualmente el rodante que pretende adquirirse por usucapión.

5. Adicionar acápite correspondiente a la cuantía, conforme las disposiciones contenidas en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, sustentada en documental idónea que demuestre su valoración actual.

6. Cumplir lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 82 ídem.

7. Dirigir la demanda contra el propietario actual del rodante pretendido (Art. 375 No. 5 C.G.P.), y en caso que pretenda llama como tercero al supuesto promitente vendedor, deberá clarificarlo en los hechos y pretensiones de su acción. Conforme ello, deberá adecuar el mandato judicial.

8. Las pruebas testimoniales, deberán acogerse a los lineamientos del artículo 212 del C.G.P., en el entendido de “...enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...”, esto respecto a cada testigo. Deberá indicarse el correo electrónico de los testigos.

9. Aportar documento idóneo en el que conste el avalúo del rodante para el año de presentación de la demanda (2020), porque en la documental arrimada no consta el mismo, siendo así que no se ha acreditado la cuantía del presente asunto.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional inscrito en SIRNA so pena que no se tenga en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #03 de 29 de Enero de 2021 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**932cda2d1ec6666438a28cd6f79f179571da8a6aefc06078f9b97c5
4fbb6c1a4**

Documento generado en 28/01/2021 02:11:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**